



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE

Ing. Eddy Rolando López Chavarrea
ALCALDE

CONSIDERANDO:

Que, el Preámbulo de la Constitución de la República del Ecuador determina que hemos decidido construir una nueva forma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*. Una sociedad que respeta en todas sus dimensiones la dignidad de las personas y las colectividades.

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.”*

Que, el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*

Que, el artículo 164 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural.”*

Que, el artículo 166 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse. Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado”*

Que, el literal 1) del numeral 7 del Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos [...]”*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*



Que, los literales a), b), i) del artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *“Le corresponde al alcalde o alcaldesa: a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)”*;

Que, el numeral 31 del art 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública que manifiesta *“31. Situaciones de Emergencia: Son aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.”*;

Que, el Art. 57 establece *“Procedimiento.- Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS;*

La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato;

Que, el día miércoles 11 de marzo del 2020, La Organización Mundial de la Salud (OMS) a través de su Director General ha declarado el brote de coronavirus como pandemia global, pidiendo a los países intensificar las acciones para mitigar su propagación, proteger a las personas y trabajadores de salud y salvar vidas;

Que, mediante Acuerdo N° 00126-2020, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 160 del 12 de marzo del 2020, el Ministerio de Salud Pública del Ecuador resuelve declarar el estado de emergencia sanitaria en los establecimientos del sistema nacional de salud por el coronavirus COVID-19;

Que, a través de enlace nacional transmitido por los medios de comunicación del país, el 15 de marzo del 2020, el Presidente Constitucional del Ecuador, Lenin Moreno Garcés, anunció una serie de medidas para enfrentar la situación actual del país frente a la pandemia del COVID-19, entre otras, la restricción de circulación de personas y automóviles en Ecuador a partir del martes 17 de marzo a las 06:00, bajo estrictas condiciones de control y vigilancia;

Que, con fecha 16 de marzo de 2020, mediante Decreto Ejecutivo N° 1017, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Lic. Lenin Moreno Garcés declara: “Estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud” dentro del Art. 3 de la misma declaración da legitimidad al COE Nacional (Comité de Operaciones de Emergencia Nacional) para que emita las resoluciones de obligatorio cumplimiento a nivel nacional;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, con fecha 19 de marzo de 2020, mediante Resolución RE-SERCOP-2020-0104 emite las REFORMAS A LA RESOLUCION EXTERNA N° RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, Mediante la cual se expidió la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA;

Que, el Servicio Nacional de Contratación Pública, con fecha 06 de abril de 2020, mediante Resolución RE-SERCOP-2020-0105 emite las REFORMAS A LA RESOLUCION EXTERNA N° RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, Mediante la cual se expidió la CODIFICACION Y ACTUALIZACION DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA; y que, dentro de su Art. 1.- Sustituye la frase: *“salvo que el Presidente de la República prorrogue o amplíe el*



Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Obras Públicas y Administrativa (según sea su caso) se realicen los procedimientos respectivos de contratación pública y presupuesten por emergencia todos los requerimientos tendientes a satisfacer las necesidades de la presente resolución, cumpliendo el debido proceso establecido en la LOSNCP y Normas de Control Interno de la Contraloría General del Estado.

Artículo 3.- Implementar los debidos protocolos y plan de contingencia para satisfacer las recomendaciones realizadas por la OMS, COE Nacional y COE Cantonal con la finalidad de salvaguardar la salud de los trabajadores, hecho que se cumplirá bajo la coordinación y actuación de la Dirección de Obras Públicas.

Art. 4.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de su suscripción, se dispone a la Secretaría General coordinar la publicación en la página Web institucional.

Artículo 5.- Esta Resolución Administrativa es de carácter obligatorio y de legal aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Póngase en conocimiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Antonio Ante.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, a los 26 días del mes de mayo de 2020.


Ing. Eddy Rolando López Chavarrea
ALCALDE GAD MUNICIPAL DE ANTONIO ANTE



Certifico que el Señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, aprobó y suscribió esta Resolución el 26 de mayo de 2020.


Abg. Monica Carrera
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO GAD M. AA

